

Gaceta # 8460

19 de marzo de 2020



GOVERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



Contenido

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DECRETO No. 000148 DE 2020**

(17 de marzo de 2020)

“POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ESPECIFICAS EN UN FUNCIONARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DECRETO No. 000144 DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 000134 DEL 2020”



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DECRETO No. 000148 DE 2020**

(17 de marzo de 2020)

POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ESPECIFICAS EN UN FUNCIONARIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece:

“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la

responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece:

“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. (...)”

Que el artículo 305 de la Constitución Política señala, entre otras, que son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º establece:

“La autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principio de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Presente Ley”

Que a su vez, el artículo 10º de la Ley 489 de 1998 preceptúa los requisitos de la delegación así:

“En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas”.

Que dentro de las funciones que atañen a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, se encuentra la de coordinar el procedimiento operativo de pago de los bienes y servicios legalmente adquiridos, revisando los respectivos soportes, liquidando los descuentos y retenciones a que haya lugar y ordenando la realización de los respectivos giros o abonos en cuenta a los contratistas y/o proveedores beneficiarios de los mismos en cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Que en atención al volumen de notificaciones y solicitudes de aceptación de cesiones de derechos económicos a favor de terceros, se estima necesario y procedente delegar en el cargo del Secretario de Hacienda Departamental la función de notificarse y/o aceptar las cesiones de los derechos económicos o de crédito derivados de los compromisos adquiridos por el Departamento.

Que la cesión de derechos se encuentra regulada en el código civil colombiano en las siguientes normas:

“ARTICULO 1959. FORMALIDADES DE LA CESION. *Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”*

Respecto a los efectos de la cesión y la forma de notificación, el artículo 1960 y subsiguientes, dispone lo siguiente:

“ARTICULO 1960. NOTIFICACION O ACEPTACION. *La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.”*

“ARTICULO 1961. FORMA DE NOTIFICACIÓN. *La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.”*

“ARTICULO 1962. ACEPTACIÓN. *La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.”*

“ARTICULO 1963. AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN. *No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.*

Que en aplicación del principio de celeridad, eficiencia y economía y en mérito de lo expuesto, este despacho:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el cargo de Secretario (a) de Despacho Código 020, Grado 02, de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico la función de notificarse y/o aceptar las cesiones de los créditos o de derechos económicos derivados de los compromisos legalmente celebrados por el Departamento notificadas en debida forma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Las cesiones de los créditos y su notificación y aceptación se sujetaran a las disposiciones legales vigentes. Sin perjuicio de lo anterior la Secretaria de Hacienda expedirá un instructivo que contendrá el procedimiento, los requisitos y los documentos que deben anexarse para efectos de que las respectivas cesiones sean notificadas y/o aceptadas por el Departamento..

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos las disposiciones y actos administrativos que le sean contrarios.

Dado en Barranquilla a los 17 días del mes de marzo del 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Lilliana Tobio-Nohemy Pérez- Contratista
Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome- Secretario de Hacienda
Aprobó: Raúl Lacouture - Secretario General



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**DECRETO No. 000144 DE 2020
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 000134 DEL 2020”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consignadas en el numeral 12 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 28 del Decreto-Ley 1222 de 1986, 28 de la Ley 617 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Departamental del Atlántico se encuentra en receso desde el 29 de Febrero de 2020, de conformidad con los periodos de sesiones establecidos en el artículo 29 de la Ley 617 de 2000, que señala:

ARTICULO 29. SESIONES DE LAS ASAMBLEAS. El artículo 1o. de la Ley 56 de 1993, quedará así:

"Artículo 1o. Sesiones de las Asambleas. Las asambleas sesionarán durante seis (6) meses en forma ordinaria, así:

El primer período será, en el primer año de sesiones, del 2 de enero posterior a su elección al último del mes de febrero de respectivo año.

El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1o. de marzo y el 30 de abril.

El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1o. de octubre al 30 de noviembre.

Podrán sesionar igualmente durante un mes al año de forma extraordinaria, que se remunerará proporcionalmente al salario fijado..."

Que el artículo 28 del Decreto-Ley 1222 de 1986, establece:

“Las asambleas se reunirán ordinariamente cada año en la capital del departamento, por un término de dos (2) meses. Los gobernadores podrán convocarlas a sesiones extraordinarias para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que ellos les sometan.

La ley fijará la fecha de las sesiones ordinarias y el régimen de incompatibilidades de los diputados”

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, motivada por la necesidad de que se estudien proyectos de ordenanza de vital importancia para la Administración Departamental, requirió hacer uso de las facultades mencionadas en los artículos anteriores y profirió el Decreto No. 000134 del 2020, *“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Asamblea Departamental del Atlántico”*, y darle el trámite legal necesario para otorgar a la Administración departamental las facultades y autorizaciones que permitan ejecutar los proyectos prioritarios que benefician a la población del Departamento del Atlántico, relacionados a continuación:

1. PROYECTO DE ORDENANZA *“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS, DE LOS AÑOS FISCALES 2021 2022 Y 2023, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS ENTORNOS URBANOS SEGUROS A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PLAZAS Y PARQUES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.
2. PROYECTO DE ORDENANZA *“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS, DE LOS AÑOS FISCALES 2021 2022 Y 2023, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO, APOYO A LOS PROCESOS DE ELECTRIFICACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS, PARA LA CONEXIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA TRADICIONAL Y/O ALTERNATIVAS EN LOS MUNICIPIOS, CORREGIMIENTOS, CASERÍOS Y VEREDAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*
3. PROYECTO DE ORDENANZA *“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS, DE LOS AÑOS FISCALES 2021 2022 Y 2023, DESTINADOS A FINANCIAR LOS PROYECTOS ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO,*

REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, MOBILIARIO, DOTACIÓN EN GENERAL, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO; - CONSTRUCCIÓN, DISEÑO, ADECUACIÓN, DOTACIÓN DE ÁREAS NUEVAS EXISTENTES Y DEL ENTORNO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA SEDE NORTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

4. PROYECTO DE ORDENANZA “POR LA CUAL SE CONFIEREN FACULTADES A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, PARA REALIZAR ADICIONES, CREAR PARTIDAS, REDUCCIONES, INCORPORACIONES Y TRASLADOS QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DE LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

5. PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS, DE LOS AÑOS FISCALES 2021, 2022, Y 2023, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO, MANTENIMIENTO GENERAL DE PLAZAS Y PARQUES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que en atención a nuevas necesidades surgidas en la administración central departamental, entre otros, a raíz de la declaratoria de pandemia del coronavirus COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud – OMS, y la confirmación de la presencia de este virus en el Departamento del Atlántico por el Ministerio de Salud y Protección Social, es imperioso que el ente territorial incluya dentro de los asuntos a debatir por la Asamblea Departamental durante las sesiones extraordinarias convocadas, los siguientes proyectos de ordenanza:

1. PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA ADMINISTRACIÓN DE LOS PLAZOS DE PAGO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES ACORDE CON LAS NECESIDADES DE RECAUDO, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL DEPARTAMENTO”.

2. PROYECTO DE ORDENANZA “POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CELEBRAR LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE OBRA: - “CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN ELEVADORA DE AGUAS RESIDUALES Y LA LÍNEA DE IMPULSIÓN PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO EL ESFUERZO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.” Y “CONSTRUCCIÓN IMPULSIÓN REDES DE ACUEDUCTO PATILLA – GALLEGO – MIRADOR MUNICIPIO SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

3. PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS) Y DEMÁS MODIFICACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL; QUE AJUSTEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2020 Y SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA DESTINADOS EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO 0141 DEL 13 DE MARZO DE 2020”.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incluir dentro de los temas a debatir por la Honorable Asamblea del departamento del Atlántico en el periodo de sesiones extraordinarias comprendido entre el cuatro (04) de marzo al treinta (30) de marzo de 2020, los siguientes proyectos de ordenanza:

1. PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA ADMINISTRACIÓN DE LOS PLAZOS DE PAGO DE LOS TRIBUTOS DEPARTAMENTALES ACORDE CON LAS NECESIDADES DE RECAUDO, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL DEPARTAMENTO”.

2. PROYECTO DE ORDENANZA “POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA CELEBRAR OS SIGUIENTES CONTRATOS DE OBRA: - “CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN ELEVADORA DE AGUAS RESIDUALES Y LA LÍNEA DE IMPULSIÓN PARA EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO EL ESFUERZO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.” Y “CONSTRUCCIÓN IMPULSIÓN REDES DE ACUEDUCTO PATILLA – GALLEGO – MIRADOR MUNICIPIO SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

3. PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS) Y DEMÁS MODIFICACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL; QUE AJUSTEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2020 Y SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA DESTINADOS EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO 0141 DEL 13 DE MARZO DE 2020”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones no modificadas por el presente decreto permanecerán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2020.

Original firmado por

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico